

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 131- 3602 del 19 de agosto de 2015, el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, con Nit 890.981.981-8, Representada Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595, presenta ante La Corporación solicitud para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para **La Planta de Aguas Residuales Domesticas -Playa Rica**, ubicada en predio con FMI 020-80144, en el Sector de Sajonia de la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

Que la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, con Nit 890.981.981-8, Representada Legalmente por el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595, para **La Planta de Aguas Residuales Domesticas -Playa Rica**, ubicada en predio con FMI 020-80144, en el Sector de Sajonia de la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-3602 del 19 de agosto de 2015

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resolución No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05615.0417355 con copia al 056153317993

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 02 de septiembre 2015 Grupo Recurso Hídrico

